



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). –**

RADICACIÓN:	2021-00401
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO
DEMANDADO:	REINERO GALINDEZ MARIN

La señora TEODOLINDA BUESAQUILLO BUESAQUILLO, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de REINERO GALINDEZ MARIN, considerándose que la misma debe inadmitirse:

1.- La dirección whatsapp no es una plataforma autorizada para notificaciones por tanto debe allegar el correo electrónico del demandado, su dirección física si la conoce, o solicitar emplazamiento. Si allega dirección electrónica debe informar como obtuvo dicho canal digital y la respectiva evidencia de cómo lo obtuvo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza